



BARANOA, (25) VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CLASE: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 080784089001-2019-00140-00

**DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO
“COOVITEL”**

DEMANDADO: OLINDA OÑORO JIMENEZ

ASUNTO: RETIRO DE LA DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente asunto informándole Que en fecha 21 de septiembre de 2022 se allegó desde el correo electrónico victorg@aygltda.com.co solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA. (25)
VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y examinado el asunto de la referencia, se observa que el Dr. Víctor Julio Gaona Palacios identificado con C.C No. 19.462.328 como presunto apoderado judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda con sus respectivos anexos y autoriza que se le haga entrega del título valor soporte de la obligación, y todos sus anexos a la Dra. AYDEE MARGARITA GALLO SUAREZ argumentando que mediante auto de fecha 16 de agosto del año 2019 la demanda fue rechazada por esta agencia judicial.

Frente a lo solicitado el Despacho avizora que en efecto la demanda fue inicialmente inadmitida en fecha 10 de julio de 2019 sin que la misma haya sido subsanada, por lo que en providencia de fecha 14 de agosto del año 2019 esta agencia judicial decreto el rechazo de la misma ordenándose además la devolución de la demanda sin necesidad de desglose.

No obstante, subraya esta Agencia Judicial, que en fecha 17 de marzo de 2022 se emitió una providencia que negaba la solicitud de retiro presentada inicialmente por la Dra. Aydee Gallo, decisión que fue motiva por no contar la profesional del derecho con personería para actuar dentro del proceso, de igual manera se dejó indicado que la demanda que había sido objeto de rechazo por no subsanación no contaba con reconocimiento de personería para actuar de ningún profesional del Derecho.

Del mismo modo es de indicarse que por medio de auto de fecha 04 de mayo de 2022 este Despacho resolvió la solicitud de retiro de la demanda presentada por la Dra. Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez y ordenó atenerse a lo resuelto en providencia de 17 de marzo de 2022 por no contar las profesionales en Derecho Dra. Aydee Margarita Gallo Suarez y la Dra. Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, con poder para actuar y por consiguiente no tener legitimidad en la causa.

Ahora bien, respecto a la solicitud presentada por el Dr. Víctor Julio Gaona Palacios observa el Despacho que muy a pesar de expresar que funge como apoderado judicial del Demandante, no reposa en la solicitud ni en el expediente del proceso poder conferido por la parte actora, por consiguiente, el Despacho se abstendrá de autorizar la entrega del expediente hasta tanto no se le reconozca personería a la parte solicitante.



Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA:**

R E S U E L V E

ARTÍCULO UNICO: ABSTENERSE de autorizar el retiro del expediente con radicado 08078408900120190014000 hasta tanto no se reconozca personería al abogado que designe “Administramos y Gestionamos Ltda” para ser parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No 116 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 26 de octubre del 2022.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria